

se celebraron, en el mes de febrero el año proximo para
do sesenta y nueve, y instancia que se hizo por estar
ala Charilleria de Granada, para que en vista de todo
regio tribunal, mire por el parte espiritual de la Alma
dicho Pueblo, pues como dixer como siempre han tenido
las Capellanias o Curatos, no puede ser modo ninguno man
tenerse la Comunidad que oy hay la que es utilissima
y necesaria, vien entendido que estos curatos segun
habla los pueden los Religiosos tener por que esto no es
Decura Animarum vno es maxime almodogre en una
casa particular que tiene Pueblo de su Santidad para
tener oratorio, q. esta llama a qualquier eclesiastico
o religioso para que celebre el Sto sacrificio de la
Misa en el qual se celebra la limosna que se tiene por con
beniente, pues con el motivo de haver un Campo dila
tado, y aca q. muchos de ellos no les obliga el precepto
el sacrificio de la Misa, por estar fuera de aquella dis
tancia que previenen los Autores de Moral, no obsta
te por no prohibirse de este Sto sacrificio, y tener por
Converso o devoto quien los Confiese, en algunos tiem
pos el año, y quien confiese en un Campo voluntaria
mente se han operado a contribua con las limosnas q.
han podido para no prohibirse de este vien espiritual
en algunos tiempos el año, pues por la Administra
cion de sacram^{tos} contribuien al V. or vicario con la
pension, y por lo q. toca al procedimiento el P. Guardi
an dice que lo tiene, ya tenido, por vien Religioso, y
que ha cumplido su obligac^{on} con su obligar. en un em
pleo de Guardian, y de Confesor de Monjas que ha esta
do en estas algunas vezes, cuyo echo se justifica de
la letra que ha echo en el Convento que agora lo es, puy
antes notabe como podian avitarle la Comunidad y
asimismo se justifica tambien en haverle vuelto